

# DESTRA

CONSULTING GROUP

DICIEMBRE 2023

*Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo (LOEEGE)  
Publicada 20 de diciembre del 2023 en el Registro Oficial 461.*

*Newsletter No. 18*

## Residencia Fiscal:

- ✓ **Incorporación de residencia fiscal temporal:** Los no residentes fiscales, que **no hayan obtenido la condición de residentes fiscales** en ningún momento antes de vigencia de la LOEEGE, que ingresen al Ecuador podrán acogerse al *régimen fiscal temporal*, **por un plazo de 5 años**, este permite **pagar impuesto a la renta exclusivamente sobre las rentas de fuente ecuatoriana**.

Deberá cumplir por lo menos:

- Inversión en inmuebles o actividades productivas de al menos US\$150.000; esta deberá mantenerse en el país al menos por 5 años; o
- Ingresos de al menos US\$2.500 al mes sobre los cuales realicen aportes a la seguridad social.

Estas condiciones deberán cumplirse dentro de los primeros 120 días, contados desde la fecha de ingreso al país.

## Impuesto a la renta:

- ✓ **Usuarios - Operadores o Usuarios de Zonas Francas** debidamente calificadas bajo el amparo del COPCI se beneficiarán de una **tarifa del 0% de Impuesto a la Renta** durante los **primeros cinco años**, desde su declaratoria como tales; **posteriormente**, gozarán de una tarifa de **15%** de Impuesto a la Renta por el tiempo que reste de su declaratoria.

En el caso de sociedades Ecuatorianas, existente que hayan sido calificados como administradores, usuarios u operadores de zona francas, siempre y cuando estas nuevas inversiones se hayan realizado después de la publicación de la ley.

## Impuesto a la Renta:

- ✓ **Exoneración de Impuesto a la Renta** para aquellos contribuyentes que realicen **nuevas inversiones productivas enfocadas en:**
  - **Transición hacia la generación de energía renovables, la producción, industrialización, transporte, abastecimiento, comercialización de gas natural o hidrógeno verde** en Ecuador, **por 10 años** contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles. El valor de la exoneración acumulada no podrá superar el monto total de la inversión.
  - **Proyectos enfocados en Turismo**, por el plazo de **7 años** desde la generación de ingresos, siempre y cuando, la inversión sea de US\$ 100 mil o más y, que el 10% de los mismos sea destinado al turismo rural. En el reglamento se establecerá las condiciones específicas para la aplicación de esta exoneración.
- ✓ **Exoneración por rendimientos por depósitos a plazo fijo (más 180 días)** en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones **en valores en renta fija** que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil. La cual no es aplicable en caso de que el beneficiario sea deudor de la misma institución, define que **no se considerará deuda aquellas adquiridas por el uso de tarjetas de crédito, ya sea por consumo corriente, diferido o avances de efectivo.**
- ✓ **Reducción de la tarifa del impuesto a la Renta para el impulso al deporte, la cultura y al desarrollo económico responsable y sustentable de la ciencia, tecnología e innovación, y el apoyo a la atención de la discapacidad** tendrán una reducción del **10% en programas o proyectos calificados como prioritarios y, del 8% en el resto de los programas y proyectos**, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento a esta Ley.
- ✓ Se incorpora una **tarifa progresiva aplicable a los contribuyentes pertenecientes al régimen RIMPE** negocios populares, con un impuesto a pagar que va **de US \$0 a US\$60 al año.**

## Deducciones:

- ✓ **Deducción adicional** sobre el gasto de sueldos y salarios:
  - **Del 50%, por la contratación** de jóvenes ecuatorianos de **entre 18 y 29 años**, y **personas obligadas a pagar pensiones alimenticias**.
  - **Del 75%**, si los jóvenes son **graduados o egresados de universidad públicas** e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos de artes y conservatorios superiores o de instituciones públicas, municipales o fiscomisionales.
  - **Del 75%**, por el **incremento neto de plazas de trabajo** en el **sector de la construcción y agricultura**.
  
- ✓ **Deducción adicional** sobre las remuneraciones y demás beneficios sociales que se generen **por la contratación, de personas privadas de libertad**:
  - **Del 75%**, a **personas** que hayan **cumplido con penas privativas de libertad** superiores a un año, o, a sus cónyuges o parejas en unión de hecho.
  - **Del 50%**, a personas **sin sentencia condenatoria ejecutada**.

Para estas deducciones se deberá cumplir:

- Los contratos estén inscritos en el Ministerio de Trabajo.
- Los valores de sueldos deberán haber sido aportados a la Seguridad Social.
- No se deben efectuar contrataciones que hayan sido dependientes del mismo empleador, de parientes de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del empleador, accionista o representante legal, o de las partes relacionadas del empleador en los 3 ejercicios anteriores al de su contratación.
- Estar al día en sus obligaciones con Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

## Deducciones:

- ✓ **Vehículos que a la fecha de adquisición superen el avalúo de US\$ 35 mil, no podrán deducir por la parte que excede:**
  - Depreciación o amortización;
  - Costos o gastos derivados de contratos de arrendamiento mercantil, renting, leasing o similares;
  - Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y,
  - Tributos a la propiedad de vehículos

No aplica restricción en vehículos **blindados**, vehículos 100% eléctricos o de otras tecnologías de cero emisiones para transporte público, transporte comercial y de cuenta propia, o **de carga que tengan exoneración o rebaja del impuesto a los vehículos motorizados**.

- ✓ **Costos y gastos por promoción y publicidad** de contribuyentes que **producen y/o comercializa alimentos preparados** con contenido **ultra procesado, y comercialicen bienes o servicios distintos, podrán deducir de manera proporcional los gastos de publicidad**. Anteriormente estos gastos eran no deducibles.
- ✓ **Deducción adicional del 150% para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, de los gastos de publicidad, promoción, auspicio y/o patrocinio**, adicionalmente a los programas deportivos se agregan:
  - Becas para estudiantes de tercer y cuarto nivel de bajo recursos en formación dual
  - Entidades sin fines de lucro, cuya actividad se centre en: atención a personas con discapacidad y/o enfermedades catastróficas, huérfanas o a la atención del cáncer, cuidado, defensa y protección de niños, niñas, adolescentes y animales; y, construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias o comunidades que se encuentren vulnerables (experiencia de al menos 10 años).
  - Donaciones de equipos y suministros a la Policía Nacional.

## Deducciones:

- ✓ **Personas naturales con o, a cargo de personas con discapacidad**, enfermedades catastróficas, raras y/o huérfanas, **podrán rebajarse** por gastos personales el equivalente al 18% del menor valor entre: los gastos personales declarados en el respectivo ejercicio fiscal y, el valor de la canasta familiar básica multiplicado por 100.
- ✓ **Bancarización:** Para que los montos de los costos y gastos sean deducibles, será obligatorio utilizar al sistema financiero para toda transacción superior a **US\$500,00** (anteriormente era US\$1.000,00)

## Régimen de Compañía Foránea Controlada (CFC)

- ✓ Se define por **CFC** a la **sociedad que tenga un beneficiario final residente en Ecuador** con una **participación efectiva igual o mayor al 25% de capital, derechos de voto, derecho a dividendos, utilidades, beneficios o rendimientos, remanentes de la liquidación o similares**, que tenga una **tasa efectiva de impuesto a la renta inferior al 60%** de la que aplica Ecuador o cuya tasa aplicable sea desconocida.

Al aplicar el régimen CFC **se le atribuyen las rentas pasivas de la sociedad CFC al beneficiario final residente en Ecuador**, siempre que no se hayan atribuido a un establecimiento permanente que la CFC tenga en el país. Las rentas CFC deberán ser **consideradas por el beneficiario final en su declaración de impuesto a la renta, y serán gravables en el período en que se generen, aunque no se distribuyan**. Para calcular la base imponible se considerará la utilidad neta al final del ejercicio que aplique para la CFC en su jurisdicción de residencia. La base se determinará en moneda

## Reformas al Impuesto Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos:

- ✓ Se **elimina la figura del sustituto** del contribuyente para los operadores de pronósticos deportivos no residentes.
- ✓ El Impuesto a la Renta Único a los Operadores de Pronóstico Deportivos entrará en **vigencia a partir del 01 de julio de 2024**.
- ✓ Se **elimina la diferenciación del cómputo de bases imponibles** para operadores de pronósticos deportivos residentes y no residentes en el Ecuador, y se establece que el cálculo para la base imponible será el resultado obtenido de los ingresos, incluido las comisiones, menos los premios pagados en el período, siempre y cuando, a estos últimos, se le hubiese aplicado la retención.
- ✓ Establece **deberes formales** para los **operadores de pronósticos deportivos no residentes**:
  - **Registrarse** en el catastro del registro único de contribuyentes **RUC**.
  - **Entregar la información** a la Administración Tributaria.
  - **Designar un apoderado residente** en el país para todos los efectos derivados de la administración de este impuesto.
  - **Declarar y pagar el Impuesto a la Renta Único** a los operadores de pronósticos deportivos.

En caso de no cumplir con los deberes formales, se podrá realizar el bloqueo de la dirección IP utilizada por el operador no residente, además de una sanción de hasta 30 RBU.

## Retenciones en la fuente:

- ✓ **Grandes contribuyentes deberán aplicar auto-retención** de forma mensual, sobre el total de sus ingresos gravados obtenidos dentro de dicho período. **El porcentaje de autorretención será establecido** por el Servicio de Rentas Internas **en función de la Tasa Impositiva Efectiva (TIE) promedio según procesos de control**, y de acuerdo la actividad económica habitual que realicen. El valor pagado por autorretención constituirá crédito tributario al momento de liquidar el IR.

Para aquellos cuya actividad económica sea la comercialización bajo la modalidad de comisiones y similares, deberán considerar como ingresos el valor de la comisión. En caso de tener otras actividades, la autorretención deberá efectuarse sobre la totalidad de los ingresos gravados.

- ✓ **Desde** el mes de enero 2024 se **deberá aplicar retenciones en la fuente e IVA a** aquellos contribuyentes considerados como **RIMPE emprendedor** independientemente si el pago se realice a través transferencias electrónicas.
- ✓ **Retención en la fuente de impuesto a la renta de hasta un máximo del 10% del monto bruto, en la producción y comercialización de minerales y otros bienes de explotación**, estará a cargo del propio sujeto pasivo de conformidad a parámetros técnicos establecida mediante resolución por SRI y constituirá crédito tributario para el pago del IR.
- ✓ **No estarán sujetos a retenciones en la fuente del impuesto a la renta los pagos realizados al exterior** por personas naturales o sociedades **registradas en el catastro de la Autoridad Nacional de Turismo como prestadores de servicios turísticos**. Siempre y cuando quien reciba el pago no sea residente en paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes o jurisdicciones de menor imposición.



## Impuesto al Valor Agregado (IVA):

- ✓ **Tendrán tarifa 0% IVA, las importaciones realizadas por operadores o usuarios de Zonas Francas** que cumplan con lo establecido en el COPCI.
- ✓ En los casos de prestación de **servicio de alojamiento a turistas extranjeros se establece la tarifa del 0% del IVA** únicamente al precio que corresponda a operaciones de alojamiento turístico a turistas extranjeros.
- ✓ **Las personas naturales y sociedades que se dediquen a la construcción de proyectos inmobiliarios** tendrán derecho a que el **IVA por adquisiciones locales o importaciones de bienes y servicios les sea reintegrado** sin intereses en un tiempo no mayor a 90 días.
- ✓ **Devolución de IVA por servicio de renting, arrendamiento mercantil o leasing de vehículos 100% eléctricos o de otras tecnologías de cero emisiones.**

## Otras reformas:

- ✓ Los contribuyentes podrán acceder al **sistema de estabilidad tributaria por 5 años, a cambio del incremento de 2% sobre la tarifa de impuesto a la renta** que le corresponde. Para acogerse al régimen, el contribuyente debe cumplir por lo menos, con la tasa impositiva efectiva del sector al que pertenezca.
- ✓ Empresas calificadas como administradoras de ZEDES, podrán acogerse al régimen e incentivos de Zonas Francas únicamente durante los 180 después de publicada esta Ley.
- ✓ Se **elimina la exención para la aplicación del régimen de precios de transferencia** a sujetos pasivos que generen un impuesto causado superior al 3% de los ingresos gravados, que no tengan transacciones con paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes, ni contratos con el Estado para la exploración y explotación de recursos no renovables.

## Sanciones:

- ✓ **Multa de hasta 30RBU para establecimientos que no entreguen o no transmitan a la Administración Tributaria comprobantes de venta.**
- ✓ **Sanción por ocultamiento patrimonial:** El sujeto pasivo que no declare la información de su patrimonio en el exterior, será sancionado con el 2% sobre el valor de activos y/o ingresos no declarados por cada mes de retraso. Sin que esta supere el 10% del valor de los activos y/o ingresos.

Anteriormente se establecía una sanción del 1% sin que exceda el 5% del valor de los activos.

- ✓ **Sanción de hasta 10 RMU a personas naturales o jurídicas que no entreguen la información requerida por el SRI, dentro del plazo otorgado.**

En el caso de Entidades Financieras que no cumplan con lo requerido por el SRI, la sanción será de 100 a 500 RMU por cada requerimiento.

Anteriormente se establecían sanciones de hasta 6RMU a personas naturales o jurídicas y hasta 250 RMU para Entidades Financieras, que incumplieren con la entrega de información.

## Exenciones Impuesto a la Salida de Divisas (ISD):

- ✓ Con relación a la **exoneración de ISD en el pago de intereses o amortización de capital, los créditos podrán ser otorgados por** instituciones financieras internacionales, entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, por más de 180 días, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra venta de títulos en el mercado de valores, **o cualquier otro tipo de instrumento financiero o jurídico que permita la entrada de remesas para el financiamiento de operaciones en el Ecuador.**

Adicionalmente el pago de capital queda exento de ISD aún en el caso de que la tasa de interés exceda la tasa referencia establecida por el órgano competente.

- ✓ No podrán acceder a este beneficio aquellas operaciones de financiamiento concedidas, directa o indirectamente por partes relacionadas por dirección, administración, control o capital y que a su vez sean residentes o establecidas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, excepto cuando el prestatario sea una institución financiera.
- ✓ **La inscripción de la operación de financiamiento en el Banco Central del Ecuador se mantiene como requisito obligatorio, pero no será un limitante para acceder a la exoneración del ISD** cuando las operaciones por su naturaleza no requieran dicha inscripción.
- ✓ **Estará exenta del ISD los pagos efectuados al exterior por** rendimientos financieros, ganancias de capital, y capital de aquellas inversiones provenientes del exterior, ingresadas al mercado de valores del Ecuador **o, ser invertidas en fondos administrados o colectivos de inversión debidamente constituidos en Ecuador.**

## Reformas COPCI:

- ✓ Para la aplicación de **beneficios tributarios sobre inversiones nuevas, ya sea de empresas nuevas o existentes**, deberán generar obligatoriamente nuevas fuentes de trabajo.
- ✓ **CEPAI será el encargado de emitir dictamen favorable de declaratoria de Zonas Francas**, previa verificación del proyecto de Zona Franca presentado por el usuario operador. Anteriormente el órgano competente era el Consejo Nacional de Zonas Francas.
- ✓ Contenido del contrato de inversión: Para cada **contrato de inversión** que contenga beneficios tributarios o, se requerirá dictamen del ente rector de las finanzas públicas en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de que el Ministerio de Economía y Finanzas reciba el requerimiento de forma oficial y completa. En el caso que los beneficios tributarios acumulados durante el periodo de la inversión no excederán en ningún caso el monto de la inversión. Adicionalmente **los entes rectores que emitan informes necesarios** para la aprobación del contrato de inversión tendrán un término máximo de **15 días** para emitir su pronunciamiento **desde la recepción de la solicitud**.
- ✓ **Obligación tributaria aduanera:** La base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas incluirá el flete.

## Zonas Francas:

- ✓ **Sustitución del régimen de zonas especiales de desarrollo económico (ZEDE) por un nuevo régimen de zonas francas.** Estos serán espacios delimitados en el territorio nacional con tratamiento especial en asuntos de comercio exterior, aduanas, tributación, financiamiento y mercado de capitales, destinados a diversas actividades. Estas estarán exentas del pago de todos los tributos al exterior sobre las importaciones de insumos, bienes de capital y materias primas.

## Ley del Registro Único de Contribuyentes

Para los establecimientos que no se encontrare inscrito en el RUC se le concederá el plazo de tres días para que proceda con la inscripción, caso contrario se le impondrá la clausura, física o electrónica.

## Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Estabilidad y Equilibrio Fiscal:

Se elimina la disposición General Séptima, la cual establece que las personas naturales y sociedades, que se acojan en cualquiera de los casos de remisión de intereses, multas y recargos establecidos en aquella ley, no podrán beneficiarse sobre el mismo concepto, a procesos de remisión que se dispongan en el futuro, por un período de al menos diez (10) años.

## Creación del Régimen para la Atracción de Inversiones a través de las Asociaciones Público- Privadas:

Se crea un régimen para atraer inversiones mediante asociaciones público-privadas, enfocado en proyectos de infraestructura, servicios públicos y servicios estratégicos.

## Reformas a otros cuerpos legales

En la LOEEGE se introducen, además, reformas puntuales a la Ley de Movilidad Humana (residencia temporal), a la Ley de Minería (transferencia de recursos los GAD's), a la Ley de Extinción de Dominio (no se extinguen obligaciones tributarias derivadas de bienes cuyo dominio se extingue), y a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (se permite que los vehículos arrendados a compañías de renting se puedan usar en transporte público o comercial).

## Remisión Tributaria:

- ✓ Se condonará la obligación de pago de los valores pendientes impuesto a la renta año 2022 para contribuyentes régimen RIMPE Negocios Populares.
- ✓ Se establece una **remisión de intereses, multas y recargos de obligaciones vencidas a la publicación de la Ley y administradas por el SRI**, si se realiza el pago total en el **plazo de 150 días**. No podrá acogerse a la remisión el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- ✓ Se condonan varias obligaciones relacionadas con el RISE e impuestos relacionados con los vehículos.
- ✓ Remisión de intereses, multas y recargos de las obligaciones le correspondan únicamente al SRI conforme los porcentajes, plazos y condiciones establecidos por dicha institución.
- ✓ Los sujetos pasivos podrán acceder a una remisión del 75% de intereses y multas, sin que se generen recargos, siempre que realice el pago de la totalidad de la obligación determinada dentro de los siete días siguientes contados a partir de la notificación del acto determinativo.
- ✓ Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos.
- ✓ La Agencia Nacional de Tránsito, el Servicio Público para Accidentes de Tránsito, y las Prefecturas aplicarán la remisión del 100% de los intereses, multas y recargos de los tributos pendientes de pago que se encuentran bajo su administración y que se recaudan anualmente.
- ✓ Se dispone la remisión del 100% del interés y recargos generados por las obligaciones de crédito educativo que hayan vencido o por convenios de pago; la condonación incluye interés por mora, multas y gastos administrativos que se hallen pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

*Nuestro objetivo es mantenerlos actualizados en temas tributarios y que los mismos sean aplicados a sus operaciones diarias. Cabe destacar, que por ser información general, pueden existir temas no especificados ni detallados en este boletín. Por tanto, recomendamos recurrir directamente a la fuente de información y/o buscar asistencia o asesoría profesional, para lo cual ponemos a vuestra disposición nuestros contactos:*

Ing. Carlos Pazmiño  
**Socio Tax & Legal**  
+593 (04) 6011012  
cpazmino@destraconsultores.com

Abg. Jose Antonio Escala  
**Socio Legal Services**  
+593 (04) 6011012  
jaescala@destraconsultores.com



[www.destraconsultores.com](http://www.destraconsultores.com)



@destraconsultor



Destra Consulting Group



@destraconsultor



@destraconsultores